

**CIRCULAR N° 008**  
**04 JUN 2025**

Bogotá D. C. Junio de 2025.

**PARA: SERVIDORES PÚBLICOS, COLABORADORES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y CIUDADANÍA EN GENERAL.**

**ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS DISCIPLINARIAS EN EL IDPYBA.**

La Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA-, en el ejercicio de las funciones asignadas a través del Acuerdo 002 de 2023<sup>1</sup> y la competencia para conocer las actuaciones disciplinarias adelantadas a los servidores y exservidores públicos de la entidad en etapa de instrucción, se permite precisar los siguientes lineamientos relacionados con la presentación de quejas disciplinarias.

En el ejercicio de la acción disciplinaria se han identificado diversas situaciones relacionadas con la presentación o formulación de quejas, evidenciando la necesidad de puntualizar el trámite y procedimiento a seguir respecto de las quejas o denuncias disciplinarias, teniendo en cuenta que algunas se presentan sin el cumplimiento de los requisitos básicos contemplados en la norma, tales como la descripción clara y precisa de los hechos con indicación de circunstancias de tiempo, modo y lugar o sin aportar material probatorio sucinto; situaciones que impiden adelantar la acción disciplinaria de manera eficiente.

Adicionalmente, se ha vislumbrado la presentación recurrente de quejas con fines ajenos a la naturaleza del derecho disciplinario, quejas temerarias, infundadas o de mala fe. Si bien, la norma estipula el trámite de las quejas anónimas en materia disciplinaria, se hace necesario que estas contengan información suficiente para permitir su evaluación, y así evitar que sean utilizadas como herramienta para afectar la honra y el buen nombre de personal adscrito al Instituto.

**- Presentación de quejas disciplinarias:**

La queja disciplinaria es el mecanismo mediante el cual cualquier ciudadano o servidor público, pone en conocimiento de la Oficina de Control Disciplinario Interno hechos que posiblemente

<sup>1</sup> Por medio de la cual se modifica la estructura organizacional del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA y se dictan otras disposiciones.

puedan ser constitutivos de una falta disciplinaria cometida por un servidor o exservidor público del IDPYBA.

La queja disciplinaria representa una herramienta primordial para el ejercicio de la acción disciplinaria, a través de ella es posible la identificación y evaluación de conductas que pueden comprometer la institucionalidad de la entidad, el cumplimiento del manual de funciones o la ocurrencia de situaciones antiéticas que van en contra de los principios que rigen la función pública, tales como la moralidad administrativa, la legalidad, la transparencia, la integridad, el respeto, entre otros.

Es importante indicar que con la sola presentación de una queja no se inicia la acción disciplinaria, sino que esta debe ser analizada para determinar si los hechos allí denunciados revisten de mérito para adelantar una actuación disciplinaria, rigiéndose por lo establecido en el Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019.

- **Recomendaciones para la presentación de una queja disciplinaria:**

Con el fin de garantizar la correcta presentación de las quejas disciplinarias se hace necesario dar cumplimiento a los siguientes requisitos mínimos:

**Datos personales del quejoso:**

- La persona que presente una queja disciplinaria debe identificarse con su nombre completo, número de documento de identidad y datos de contacto (dirección de residencia, correo electrónico y/o teléfono).
- En casos excepcionales, cuando existan razones fundadas donde se evidencie la posibilidad de represalias o cuando la naturaleza de los hechos denunciados lo justifique, se podrá formular una queja anónima. No obstante, para que esta sea admitida, deberá aportar elementos de juicio suficientes que permitan su verificación.

**Datos del presunto responsable:**

- De tenerse conocimiento de la identidad del presunto responsable de una conducta disciplinable, se debe indicar nombre y cargo, o en su defecto, aportar información suficiente que conduzca a su identificación.
- Los sujetos disciplinables en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal son los servidores públicos adscritos a la entidad y exservidores públicos que tuvieron vinculación con el Instituto. Es del caso enfatizar que los contratistas de prestación de servicios que apoyan las actividades desarrolladas en el IDPYBA no son sujetos disciplinables por parte de la Oficina de Control Disciplinario Interno; no obstante, de evidenciarse un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales, podrá el supervisor del contrato y la Subdirección de Gestión Corporativa, adelantar las acciones a que haya lugar de acuerdo con su competencia.

**Descripción clara, detallada y precisa de los hechos:**

La queja disciplinaria debe contener una descripción clara, detallada y cronológica de los hechos. Por lo que resulta de suma importancia indicar, en lo posible, información relacionada con los siguientes aspectos:

- Circunstancias de modo, tiempo (fecha y si es posible, hora) y lugar.
- Forma en la que ocurrieron los hechos y las personas involucradas.
- Evidencias o elementos probatorios que sustenten el relato de los hechos.
- Si los hechos han sido puestos en conocimiento de otra autoridad, indicar cual.

No prosperarán para iniciar la acción disciplinaria aquellas quejas basadas en afirmaciones vagas, ambiguas o sin elementos que permitan su verificación.

#### **Evidencias o elementos probatorios:**

- La presentación de pruebas en la queja no es obligatoria, sin embargo, se recomienda aportar elementos que permitan corroborar los hechos denunciados, si los hay.
- En los casos donde el quejoso mencione personas que presenciaron los presuntos hechos irregulares o antiéticos, deberá indicar en la queja sus nombres y, si es posible, la información de contacto.

#### **Presentación de la queja:**

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, cuenta con distintos canales para la recepción de información o denuncias por posibles situaciones irregulares o actos de corrupción, entre estos se encuentran:

- Punto de atención presencial ubicado en la Carrera 10 No 26 – 51 - Edificio Residencias Tequendama - Torre Sur, Piso 8 Bogotá D.C.
- Correo electrónico institucional anticorrupción: [disciplinarios@animalesbog.gov.co](mailto:disciplinarios@animalesbog.gov.co) exclusivo para la recepción de información acerca de cualquier acto de corrupción o practica antiética de los funcionarios de la entidad.
- Línea Distrital anticorrupción - LINEA 195: Servicio gratuito de la Alcaldía Mayor de Bogotá a disposición de la ciudadanía para la recepción de denuncias por presuntos actos de corrupción.
- Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha: Sistema de información de la Alcaldía Mayor de Bogotá a disposición de la ciudadanía para presentar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, solicitudes, entre otros, para ser atendidos por la Administración Distrital en general.

A través de estos canales, la ciudadanía cuenta con la opción de instaurar denuncias anónimas o confidenciales cuando se considere como posible acto de corrupción en el IDPYBA, pasando directamente a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto, garantizando así que sea la única dependencia de la entidad con competencia para conocer y tramitar dicha información.

### - Quejas anónimas y su tratamiento en materia disciplinaria:

Existe la posibilidad de presentar una queja disciplinaria de forma anónima, sin embargo, no se iniciará la acción disciplinaria, salvo que se adjunten pruebas suficientes sobre la comisión de la conducta o infracción disciplinaria que permita adelantar la actuación.

Las quejas anónimas en el derecho disciplinario constituyen un mecanismo excepcional de activación de la acción disciplinaria; si bien, estas pueden ser útiles para la investigación de hechos presuntamente constitutivos de faltas disciplinarias, su uso indebido podría afectar la garantía del debido proceso, por ello, su trámite está sujeto a estrictos requisitos normativos y jurisprudenciales.

#### Marco normativo aplicable:

- Según el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, la acción disciplinaria se inicia de oficio o por información de un servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona. No procede por anónimos, salvo que cumpla los requisitos del artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y el artículo 27 de la Ley 24 de 1992.
- El artículo 38 de la Ley 190 de 1995 indica que podrá adelantarse la actuación de oficio cuando existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria.
- El numeral 1 del artículo 27 de la Ley 24 de 1992 establece que las quejas anónimas deben ser inadmitidas, salvo cuando se aporten pruebas suficientes que permitan inferir la veracidad de los hechos denunciados.

#### Requisitos para admitir una queja anónima:

Para que una queja anónima sea admitida dentro del trámite disciplinario, debe cumplir con los siguientes criterios:

1. **Medios probatorios:** Debe contener pruebas, no basta una mera afirmación sin respaldo documental o testimonial.
2. **Verosimilitud y gravedad de los hechos:** Se debe evaluar si los hechos descritos, pueden ser constitutivos de una posible falta disciplinaria.
3. **Coherencia:** La información debe ser lo más clara y detallada posible.

#### Auto inhibitorio en caso de quejas anónimas infundadas:

Si una queja anónima no cumple con los requisitos anteriormente descritos, procederá la emisión de un auto inhibitorio de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019.

#### Quejas temerarias y de mala fe:

Se considera queja temeraria o de mala fe aquella que se presenta reiteradamente sin fundamento, con el único propósito de entorpecer la gestión disciplinaria, afectar la reputación

de un servidor público o generar dilaciones injustificadas. Las quejas temerarias y de mala fe constituyen un abuso del derecho de denuncia. La presentación de este tipo de quejas afecta el ejercicio de la función disciplinaria y generan desgaste en la administración pública.

**Gestión de las quejas disciplinarias presentadas:**

La Oficina de Control Disciplinario Interno del IDPYBA es competente para investigar a todos los servidores y exservidores públicos del Instituto, excepto al máximo cargo directivo (Director/a General). Para este último, la competencia radica en la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital.

Si la queja presentada no corresponde a una denuncia por posibles actos de corrupción y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses o ninguna actuación con relevancia disciplinaria, será clasificada según corresponda y trasladada al área competente para su trámite y gestión.

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal cuenta con el procedimiento disciplinario caracterizado y documentado en el mapa de procesos de la entidad, documento mediante el cual se describen las actividades realizadas en materia disciplinaria según sus etapas, las cuales previenen y controlan el ejercicio de las funciones de los servidores públicos adscritos al Instituto, en virtud del apoyo al proceso misional y el desarrollo de los objetivos institucionales, generando beneficios a la ciudadanía en la mejora de la calidad del servicio, fortaleciendo la transparencia, la eficiencia en el proceso y optimizando la ejecución de las actividades de acuerdo al marco normativo que lo regula.

En los anteriores términos, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA-, en el ejercicio de sus facultades disciplinarias, reitera la importancia de acudir a esta instancia bajo los lineamientos antes referidos y en el marco de la normatividad que regula la materia, de manera que puedan garantizarse los fines del procedimiento disciplinario.

Cordial saludo,

  
**PAOLA INÉS VERGARA GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno  
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: Andrea Carolina Paternina Salgado – Abogada contratista – OCDI.   
Revisó/Aprobó: Paola Inés Vergara González – Jefe OCDI - OCDI

Cra 10 No 28-51 piso 8  
Edificio Residencias Tequendama Torre Eur  
Teléfono conmutador: +57(801) 847 71 17  
[www.institutobogota.gov.co](http://www.institutobogota.gov.co)  
[proteccionanimal@alcaldiaibogota.gov.co](mailto:proteccionanimal@alcaldiaibogota.gov.co)  
Bogotá D.C.



INSTITUTO DISTRITAL  
DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR ANIMAL

Código PA03-PR10-MDC2-V6 0